PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). –

WILLIAM DE JESUS VILLA LARRREA en calidad de apoderada de la parte demandante presentó demanda ejecutiva, la cual el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por via ejecutiva a cargo de JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO C.C 73.227.854 a Favor de DENIS CECILIA DE LA HOZ SOLANO C.C 32.733.918 y WENDY ALVARADO DE LA HOZ C.C 1.140.870.886 Por la suma de $70.000.000, por concepto de capital contenido en el titulo valor objeto de cobro.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora sobre la suma de capital, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al (los) deudor (es) en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA como apoderado de la parte demandante, en los terminos y bajo los efectos del poder y endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 172 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 19 de 2021.-
Secretaria

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

fonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3eb58a385b9fbd2a89a02cb5c1c04b36837c7905cdb6751c453cec9d40efa68f
Documento generado en 18/11/2021 03:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica